



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la solicitud de corrección de la demanda elevada por la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.831.760 y portadora de la tarjeta profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT número 800.037.800-8, en contra de LUIS EDUARDO CUNDA CHIGUANAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.345.535, para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la corrección:**

El artículo 93 del Código General del Proceso indica que la demanda se podrá corregir, aclarar o reformar hasta antes de señalar fecha para la audiencia inicial, tornando procedente la solicitud de corrección elevada por la parte activa.

Ahora bien, estudiada la solicitud, evidencia el despacho que la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el nombre del demandado, ya que por error, en el petitorio génesis, se determinó que este se llama LUIS EDUARDO CUNDA CHIGUANAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.345.535, siendo que el nombre correcto es LUIS EDUARDO CUNDA QUIGUANAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.345.535, es decir que el error se presente en el segundo apellido del demandado, en tal sentido, se accederá a lo solicitado.

Toda vez que dentro del proceso de la referencia se decretó una medida cautelar, la cual fue comunicada al responsable de su ejecución, se oficiará nuevamente a efectos de corregir el error.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

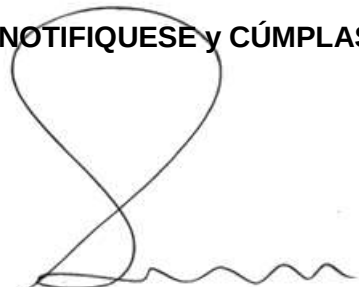
**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 17 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en el sentido de indicar que para todos los efectos de la demanda y el auto citado, se entiende que el nombre del demandado es LUIS EDUARDO CUNDA QUIGUANAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.345.535.

**SEGUNDO: COMUNICAR** nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, con la respectiva corrección. Por secretaría OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**